

Señores del Supremo cons. de Castilla 2 de el  
de la uenda y proregida y amparada en la  
ordenacion de que las conseruadoras y Judica  
uras de fraudes de tierras en ella y sus  
dicion las obrenan libativamente la  
Real Justicia de esta dha ciudad en conformi  
dad del capitulo concedido al Reyno en la  
prorogacion del seruicio de los veinte y quatro  
millones en que fue estipulado no poderse  
nombrar ningunos Jueces conseruadores para  
en ningun genero ni causa sino es que los  
regidores y Jurisicos ayuden con ellos. Ento  
do por todo por los motivos que en el dho capitulo  
y condicion se expresan y que en los tiempos  
que por las ventos en esta ciudad sean espe  
diendo despachos de tales Jueces sea denegado  
aeros su cumplimiento siguiendo y teniendo  
en contradiccion Juicio la observancia de dho  
capitulo y posecion en que esta ciudad sus  
Real Justicia se sabe al que y por los moti  
uos que en dho capitulo y condicion se contiene  
concurrir el que hauiendo dado cumplim<sup>to</sup> en siempr  
el Sr. Don Nuño Laxante de Lueda Correg.  
de esta dha Ciudad a semejante despacho con que  
fue requerido por parte de don Rodrigo del  
Pauia sin sauer atendido a el cumplim<sup>to</sup>  
que tenia dado a la promision con que por esta  
Ciudad se le requiriera para que qualquiera  
despachos con que se le requiriera les mandase  
traer a esta ciudad; sin ser noticiosa ni ha  
ver tenido presente las citadas Reales Provisiones.

